
Ante una nueva revolución verde, el caso del trigo transgénico a la luz de la jurisprudencia bonaerense

Facing a new green revolution, the case of transgenic wheat in Buenos Aires jurisprudence

Juan Ignacio Moreno¹

A mediados de la década de los 90, Argentina fue el primer eslabón en la expansión de la soja transgénica impulsada por la multinacional Monsanto. Precisamente allá por el año 1996 la entonces Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación aprobó, bajo resolución 167/96, la producción y comercialización de la soja Roundup Ready (RR) resistente al glifosato. Justamente ha sido el glifosato, como plaguicida, el insumo químico más cuestionado desde el ámbito científico como social por las pruebas fehacientes de su impacto tanto en el ambiente como en la salud humana.

Luego de 25 años de aquel suceso, la República Argentina se encuentra ante otro hecho histórico de similar magnitud con la reciente aprobación, por parte del entonces Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo resolución 27/2022, de la comercialización del trigo HB4, otro transgénico que cuenta con el uso del agroquímico denominado glufosinato de amonio. Dicha regulación tuvo su impulso por la empresa Bioceres que cuenta entre sus accionistas a Gustavo Grobocopatel, un empresario que promueve los pool de siembra que consisten en el financiamiento de producciones agropecuarias sin dimensionar cuestiones como el arraigo o prácticas que protejan el ambiente.

El actual contexto interpela sobre las medidas que pueden tomar los ciudadanos frente a estas innovaciones tecnológicas que carecen de suficientes estudios para determinar el alcance sobre sus impactos en el ambiente.

Por lo cual es fundamental mencionar los principios ambientales que surgen de la ley General del Ambiente nacional n° 25675. Entre dichos principios se encuentra el preventivo y precautorio donde se asienta la necesidad de contar con una prudencia sobre prácticas que se desconocen sus consecuencias. El principio preventivo se presenta ante actividades que se tenga por comprobado el daño ambiental mientras que el precautorio rompe la lógica jurídica de daño civil y plantea que ante un daño grave donde exista ausencia de información o certeza sobre un daño en el ambiente se tenga prioridad por su protección.

¹ Abogado (UNLP). Maestrando en Derechos Humanos (FCJyS- UNLP). Especializando en Derecho Ambiental (UNLP). Adscripto en la Cátedra 2 de la materia Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Colaborador en el Proyecto I+D J179: "Problemáticas contemporáneas del desarrollo: territorio, ambiente, migraciones y género" (FCJyS-UNLP). Columnista sobre leyes ambientales en el programa "Hacia Dónde Vamos" por Radio Provincia FM 97.1: https://www.youtube.com/channel/UCX5WAqXgFw_iKBKHrGsR-vw Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9516-3456>

Bajo este enfoque que tiene su asiento en el artículo 41 de la constitución nacional y en el artículo 28 de la constitución de la provincia de Buenos Aires sobre la obligación del Estado en la protección del ambiente es pertinente analizar la reciente jurisprudencia bonaerense en torno al trigo transgénico.

En el mes de julio del año 2022 se expidió el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°2 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, bajo los autos “Arisnabarreta, Gabriel y otros c/Provincia de Buenos Aires sobre amparo colectivo” sobre la autorización nacional del trigo transgénico respecto a su aplicación en la provincia de Buenos Aires.

Un conjunto de actores, entre ellos abogados ambientalistas, perteneciendo e integrando distintas entidades acuden al proceso por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad solicitan una medida precauteladora donde se ordene librar oficios a la Universidad Nacional de La Plata, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a la Dirección Nacional de Agroecología y al Centro de Investigaciones Científicas (CIC).

También requieren la suspensión en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires del uso de la variedad exótica del Trigo Modificado Genéticamente IND-00412-7 que fuera autorizado por el Estado Nacional mediante resolución 41/20 de la Secretaría de Alimentos y Bio-economía del Ministerio de Agricultura de la Nación y Resolución 27/2022 del Ministerio de Agricultura de la Nación sobre la empresa INDEAR S.A.

Dicha medida cautelar es requerida hasta tanto se haya emitido el informe final comprendido en la ley provincial 12.822 y en cumplimiento de los artículos 10, 11 y 57 de la ley provincial de protección del ambiente n°11.723. Los actores entendieron que el poder ejecutivo provincial demandado desconoció el carácter exótico de este organismo genéticamente modificado. En cuanto a la empresa INDEAR S.A. se solicitó que se abstenga de sembrar estas semillas.

Frente a esta presentación el Juzgado comprendió que la medida cautelar presentaba verosimilitud en el derecho. La ley provincial n° 12.822, del año 2001, en su artículo 1 establecía que la Comisión de Biotecnología y Bioseguridad Agropecuaria, en ámbito provincial, tendría que confeccionar un informe con recomendaciones sobre la introducción y liberación de material transgénico en sus efectos sobre los recursos naturales como la salud, producción y comercialización. Dicha comisión aún no fue creada.

En este sentido, el magistrado realizó una serie de preguntas respecto de si se desarrollaron los estudios necesarios en cuanto a las implicancias del trigo transgénico, tanto en el ecosistema como en la salud humana.

Atento a lo expuesto se entendió que la omisión en la reglamentación de la ley nº 12822, en tanto a la creación de la comisión, contraría las atribuciones del poder ejecutivo provincial conforme al artículo 144 inciso 2 de la constitución provincial, que consiste en promulgar y hacer ejecutar normas sin alterar su espíritu. De esta manera se priva de efectos jurídicos una normativa ante el vacío informativo que se presenta con la falta de dicha comisión y se vulnera la plena eficacia de los derechos humanos.

Bajo estos fundamentos y los principios ambientales el juzgado concedió la medida cautelar suspendiendo la utilización del trigo transgénico en territorio bonaerense hasta tanto se creara la comisión que debiera de realizar el informe correspondiente de este cultivo exótico conforme a la ley 12822.

Este análisis pone en foco como el reclamo ambiental puede ser desarrollado de manera estratégica con fundamentos contundentes, basados en marcos regulatorios y los principios ambientales para proteger el ambiente ante estos embates de nuevas revoluciones verdes.

Podrán acceder al fallo completo ingresando al siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1F7O8z-yexThFNDQi4_LTZTs9t7DXmrky/view?usp=sharing